

DOCUMENTO A/CONF.62/L.127

Perú (en nombre del Grupo de los 77): proyecto de resolución sobre el desarrollo de las infraestructuras nacionales de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos

[Original: inglés]
[13 de abril de 1982]

La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Reconociendo que la convención sobre el derecho del mar tiene como finalidad establecer un nuevo régimen de los mares y los océanos que contribuirá al establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo mediante disposiciones que rijan la utilización del espacio oceánico con fines pacíficos, el aprovechamiento y ordenamiento equitativos y eficaces de sus recursos y el estudio, la protección y la conservación del medio ambiente marino,

Teniendo presente que el nuevo régimen debe tener en cuenta, en particular, las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo ribereños, sin litoral o en situación geográfica desventajosa³¹,

Consciente de los rápidos progresos que están realizando en la esfera de la ciencia y la tecnología marinas, así como de la necesidad de que los países en desarrollo ribereños, sin litoral o en situación geográfica desventajosa compartan estos logros a fin de que se cumplan los objetivos mencionados,

Convencida de que, a menos que se adopten medidas urgentes, la desigualdad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología marinas se hará cada vez mayor y, por consiguiente, pondrá en peligro los propios fundamentos del nuevo régimen,

Estimando que la utilización óptima de las nuevas oportunidades de desarrollo social y económico ofrecidas por el nuevo régimen se verá facilitada por la adopción de medidas a nivel nacional e internacional encaminadas a fortalecer la capacidad nacional en materia de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos, particularmente en los países en desarrollo, con miras a asegurar la rápida absorción y la aplicación eficaz de la tecnología y los conocimientos científicos puestos a disposición de estos países,

Considerando que los centros nacionales y regionales de ciencia y tecnología marinas serían las instituciones principales mediante las que los Estados, y en particular los países en desarrollo, fomentarian y emprenderían la investigación científica de los mares y recibirían y difundirían tecnología marina,

Reconociendo el papel especial de las organizaciones internacionales competentes previsto en la convención sobre el derecho del mar, especialmente en relación con el establecimiento y desarrollo de centros nacionales y regionales de ciencia y tecnología marinas,

Tomando nota de que los esfuerzos que se están realizando en el marco del sistema de las Naciones Unidas en materia de información, educación y asistencia en la esfera de la ciencia y la tecnología marinas y de los servicios oceánicos son muy inferiores a los que se necesitan y serían particularmente insuficientes para satisfacer las necesidades que se crearían a raíz de la entrada en vigor de la convención sobre el derecho del mar,

Acogiendo con agrado las iniciativas tomadas recientemente por algunas organizaciones internacionales para fomentar y coordinar sus principales programas de asistencia internacional encaminados a fortalecer la infraestructura de ciencias marinas en los países en desarrollo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que determinen en sus planes de desarrollo las prioridades apropiadas para el fortalecimiento de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos;

2. *Exhorta* a los países en desarrollo a que establezcan programas para la promoción de la cooperación técnica entre sí en la esfera del desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos;

3. *Insta* a los países industrializados a que ayuden a los países en desarrollo en la preparación y aplicación de sus programas para el desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos;

4. *Recomienda* que el Banco Mundial, los bancos regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y

³¹ El término "en situación geográfica desventajosa" se utiliza aquí sin perjuicio de cualquiera decisión que adopte la Conferencia en relación con la armonización de los términos que se utilizarán en la convención sobre el derecho del mar.

la Tecnología para el Desarrollo, así como otros organismos multilaterales de financiación, aumenten y coordinen sus operaciones para suministrar fondos a los países en desarrollo con miras a la preparación y ejecución de programas importantes de asistencia en relación con el fortalecimiento de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos en esos países;

5. *Recomienda* que todas las organizaciones internacionales competentes del sistema de las Naciones Unidas amplíen los programas en sus respectivas esferas de competencia para prestar

asistencia a los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos y coordinen, de manera que se abarque todo el sistema, sus esfuerzos para la ejecución de esos programas, prestando atención particular a las necesidades especiales de los países en desarrollo ribereños, sin litoral o en situación geográfica desventajosa;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.